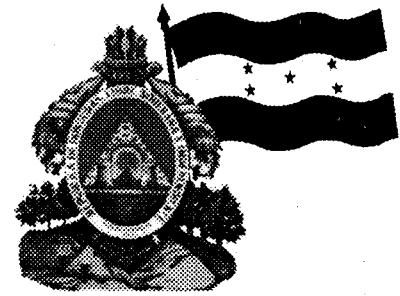


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,573

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 80-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.253-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la recuperación inmediata de los recursos transferidos a diversas instituciones del sector público, descentralizado en virtud que los mismos no fueron utilizados para los fines establecidos.

CONSIDERANDO: Que es necesario autorizar la reasignación de los fondos referidos en el Considerando anterior para que lleguen a los sectores sociales que más lo necesitan.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a reorientar los fondos asignados según el Artículo 3 del Decreto No.253-2010 de fecha 29 de Noviembre de 2010, de la manera siguiente:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), ligado este incremento presupuestario a la Estrategia de Reducción de la Pobreza, DIECISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16.000,000.00);
- 4) Apoyar a los sectores de la Economía Social de Promoción y Capital Semilla de Microempresa, especialmente a las microempresas, fondos que serán ejecutados a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00)

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

80-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a reorientar los fondos asignados según el Artículo 3 del Decreto No. 253-2010.	A. 1-2
101-2011	Decreta: Aprobar la Ampliación No. 1 al Contrato No. 007/2010 "SUMINISTRO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES Y CENTRALES DEL SISTEMA INTERCONNECTADO NACIONAL".	A. 2-5
	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. 029/2011.	A. 5-7
	AVANCE	A. 8

**Sección B
Avisos Legales**

B. 16

Desprendible para su comodidad

- 5) Apoyo a la Estrategia de Reducción de la Pobreza a través de programas sociales en zonas rurales y urbano marginal, orientado a apoyar el Programa Presidencial del Bono 10,000, ejecutado por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50.000,000.00);
- 6) ...;
- 7) Apoyo al Programa del Trabajador en Canadá, de acuerdo al Decreto No.69-2010 de fecha 10 de junio de 2010, y apoyo al Programa Nacional de Empleo por Hora, de conformidad al Decreto No. 230-2010 del 4 de Noviembre de 2010; a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5.000.000.00);
- 8) Apoyo al Instituto Hondureño del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), relacionado a la LEY

ESPECIAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00);

- 9) Habilidadación de recursos económicos para la elaboración del Estudio de Factibilidad de la Carretera de San Nicolás y Atima, departamento de Santa Bárbara y Lepaera, Departamento de Lempira, ejecutado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10.000,000.00);
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que asigne la cantidad de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5.000,000.00) a las Organizaciones que luchan por la protección del Lago de Yojoa, para la limpieza del mismo, canalizado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 15) ...; y,
- 16) ...

La reasignación de estos recursos será autorizada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto No. 253-2010 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 101-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que muchos de los transformadores de potencia, de LAS CENTRALES Y SUBESTACIONES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, han llegado al final de su vida útil, o se encuentran sobrecargados y por ende dañados por estar expuestos a dichas sobrecargas, por lo que resulta urgente la adquisición de dichos equipos, para sustituir aquellos que ya llegaron al límite de servicio y otros para disminuir la carga en aquellos que se encuentran sobrecargados y con ello evitar fallas en el Sistema de Interconexión Nacional y Regional.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de solventar el problema planteado en el Considerando anterior, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, promovió desde el año 2008, el proceso de Licitación Pública No. 100-1235/2008 "Suministro de Maquinaria y Equipos de Potencia para Subestaciones y Centrales del Sistema Interconectado Nacional", habiéndose adjudicado la misma en forma parcial, a tres (3) proveedores que participaron en dicho proceso, para lo cual se suscribieron los respectivos contratos de suministro.

CONSIDERANDO: Que como resultado del proceso de Licitación Pública No. 100-1235/2008, se le adjudicó a la empresa Nacional de Ingenieros Electromecánica, S.A. de C.V., el suministro de: a) Transformador de Potencia 138/34.5 KV. 25 MVA, (incluidos los repuestos), b) Transformador de Potencia 138/13.8 KV. 50 MVA, (incluidos los repuestos), c) Reguladores de Voltaje Monofásicos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para Transformadores 12.5 MVA, 34.5 KV; y, d) Reguladores de Voltaje Monofásicos para Transformadores de Unidad Móvil de 25 MVA, 34.5 KV., para lo cual en fecha 28 de Enero del año 2010 se procedió a la suscripción del contrato de suministro de los equipos antes señalados, estableciéndose un plazo de entrega de dieciocho (18) meses a partir de la firma del contrato.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio Número ST-283-2010, de fecha 8 de octubre de 2010, el Subgerente Técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, informa al señor Gerente de la ENEE, la necesidad que tiene la empresa de sustituir doce (12) transformadores que ya están al final de su vida útil, y además, cinco (5) transformadores de 50 MVA, 138/34.5 KV y dos (2) transformadores de 230/34.5 KV, de los que no se tiene en existencia ninguna unidad para sustituirlos en caso de falla de uno de los que están en servicio, por lo que es necesario adquirir uno de cada potencia para mantenerlo en reserva por cualquier eventualidad.

CONSIDERANDO: Que en vista de lo establecido en el Considerando anterior, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, con el fin de evitar graves consecuencias y daños a la economía nacional, como resultado de fallas que pudieran presentarse en el Sistema de Interconexión Nacional y Regional, por la obsolescencia del equipo de potencia de las centrales y subestaciones, considero oportuno aprovechar los precios y demás ventajas, obtenidos del proceso de Licitación Pública No. 100-1235/2008, por lo cual solicitó al contratista Nacional de Ingenieros Electromecánica, S. A. de C.V., ampliar en cuatro (4) unidades adicionales, el contrato de suministro suscrito el 28 de Enero de 2010, a lo cual dicho contratista respondió en forma positiva.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de Punto Número 4.3, inciso b), del Acta Número JD- 1089-2011 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el día once de febrero del año Dos Mil Once, resolvió autorizar al señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, proceder a la suscripción de la Ampliación No. 1 al Contrato No. 007/2010 "SUMINISTRO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES Y CENTRALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL", con la empresa NACIONAL DE INGENIEROS ELECTRO-MECÁNICA, S.A. de C.V., con el propósito de que mediante dicha ampliación de contrato la ENEE adquiera adicionalmente, cuatro (4) transformadores de potencia, manteniendo el proveedor los mismos precios y condiciones de su oferta presentada en el proceso de Licitación Pública No. 100-1235/2008.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, las

modificaciones que excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato, requerirán la aprobación del Congreso Nacional, quedando establecido en la Cláusula Cuarta de la Ampliación Número 1 del referido contrato de suministro, que de no aprobar el Congreso Nacional esta Ampliación de Contrato, ésta no tendrá ningún valor ni efecto, quedando por consiguiente las partes sin responsabilidad alguna para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número DEI-SG-4868-J-2010, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, resolvió exonerar del pago del Impuesto Sobre Ventas, a todos los bienes que se adquirieran como producto de la Licitación Pública No. 100-1235/2008, por lo cual en dichos contratos se estableció la exoneración en el pago de dicho impuesto de los bienes adquiridos al amparo de dicho proceso licitatorio; pero en vista de que el plazo de vigencia de dicha Resolución ya expiró, es necesario incluir en el costo de adquisición de estos equipos, el monto correspondiente al pago del Impuesto Sobre Ventas, con la salvedad de que en caso de obtenerse la renovación de la vigencia de dicha Resolución, el Impuesto Sobre Ventas no será pagado.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional, la aprobación de las Modificaciones de los contratos, cuando éstas excedan del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la Ampliación No. 1 al Contrato No. 007/2010 "SUMINISTRO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES Y CENTRALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL", suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de Abril de 2010, entre el Ingeniero Roberto Aníbal Martínez Lozano, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y el Ingeniero David Granada Grajales en su calidad de Gerente General de la EMPRESA NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECAÁNICA, S.A. de C.V., el que literalmente dice:

"AMPLIACIÓN No.1 AL CONTRATO No.007/2010 "SUMINISTRO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE POTENCIA PARA SUBESTACIONES Y CENTRALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL".

Nosotros,; **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Identidad No.

1802-1950-000027 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), nombrado mediante Acuerdo Número 02-JD-EX01-2010 tal como consta en el Punto Numero tres (03) del Acta Numero JD-EX01-2010 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día veintinueve de enero del año Dos Mil Diez (2010), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará LA ENEE; el Señor **DAVID GRANADA GRAJALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **NACIONAL DE INGENIEROS ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Pública No.59 de Poder General de Administración de fecha 11 de Agosto de 1993, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Medrano Irías, inscrita con el No.23, tomo 293 del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa del 31 de Agosto de 1993 y que para efectos de este documento, se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos Ampliación No.1 por incremento de suministro al Contrato No. 007/2010 "Suministro de Maquinaria y Equipos de Potencia para Subestaciones y Centrales del Sistema Interconectado Nacional" derivado de la Licitación Pública No. 100-1235/2008, el cual se registrá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION:** Manifiesta LA ENEE, que actualmente las Subestaciones y el Sistema Eléctrico de la Empresa cuenta con sus transformadores sobrecargados, dañados, al final 010de su vida útil, y dado que es una gran inversión la sustitución total, se considera adquirir 2 transformadores de 25 MVA para reemplazar transformadores en la Región del Litoral Atlántico, uno de 50 MVA para incrementar la capacidad de transformación en La Ceiba y un cuarto para liberar una unidad móvil de emergencia en San Pedro Sula, ya que LA ENEE no tiene como sustituirlos en caso de falla, necesidad planteada según las recomendación realizada en el Oficio ST-283-2010 de fecha 08 de Octubre del año 2010, por el Subgerente Técnico, para lo cual se le solicitó al CONTRATISTA la ampliación del suministro licitado sin alterar las especificaciones técnicas establecidas en la Clausula Segunda del Contrato en mención. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN:** Expresan LA ENEE y EL CONTRATISTA que han acordando modificar la Cláusula Segunda "Adjudicación" del Contrato No. 007/2010, estableciendo lo siguiente: Ampliar el suministro de Transformador de potencia SUBPARTIDA No. 1.2 DOS (2) Transformadores 138/34.5 KV 25 MVA, (incluidos los repuestos) a un precio unitario de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 694,559.15) haciendo un total UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,389,118.30) más el doce por ciento (12%) de Impuestos Sobre Ventas; SUBPARTIDA No. 1.3 UN (1) Transformador 138/34.5 KV, 50 MVA, (incluidos los repuestos) a un precio unitario de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,114,212.93) más el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas; SUBPARTIDA No. 1.4 UN (1) Transformador 138/13.8 KV, 50 MVA (incluidos los repuestos) a un precio unitario de UN MILLÓN VEINTE MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,020,705.33) más el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas haciendo un gran total de TRES MILLONES QUINIENTOS VENTICUATRO MIL TRENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,524,036.56) mas el doce por ciento (12%) de Impuesto Sobre Ventas, siempre con la misma finalidad del Contrato objeto de esta Ampliación.- **CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar todos los equipos objeto de la presente ampliación en un plazo no mayor de **dieciocho (18) meses** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ampliación. **CLÁUSULA CUARTA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL:** Manifiesta LA ENEE, que en virtud que el monto de la presente Ampliación por incremento de Suministro sobrepasa el límite del veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato original y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, deberá ser sometido a aprobación del Soberano Congreso Nacional, en el entendido que de no aprobar el Congreso Nacional la ampliación numero uno al Contrato 007/2010 "Suministro de Maquinaria y Equipo de Potencia para Subestaciones y Centrales del sistema Interconectado Nacional" éste no tendrá valor ni efecto, quedando por consiguiente las partes sin responsabilidad alguna. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES:** Es entendido y convenido que todas las demás condiciones contractuales consignadas en el Contrato original No.007/2010 suscrito por LA ENEE Y EL CONTRATISTA en fecha veintiocho (28) de

Enero del año Dos Mil Diez (2010), quedan en vigencia y sin ninguna alteración. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la Garantía de Cumplimiento, la cual vencerá tres (3) meses después de finalizada la presente Ampliación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Manifiesta EL CONTRATISTA que es cierto todo lo expresado por LA ENEE y que lo acepta por ser así lo convenido.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo obligándose a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas de esta Ampliación de incremento de Suministro y para constancia y de consuno firman la presente Ampliación por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del año Dos Mil Once. (F Y S) **ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, GERENTE GENERAL, DAVID GRANADA GRAJALES, EL CONTRATISTA."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de julio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).
RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 029/2011

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio de 2011.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es signataria de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1982.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras, tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general de las actividades marítimas, regular la administración a la que estará sujeta y estatuir las normas sobre seguridad marítima y protección del medio ambiente marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades que la ley le otorga, siendo una de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forme parte, entre otros, su marco normativo, así como las disposiciones legales y reglamentarias que guarden relación con su cometido.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, entre otras funciones, la regulación de las actividades marítimas relacionadas con el control y ordenación del tráfico y las comunicaciones marítimas; la navegación marítima; la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar; seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino.

CONSIDERANDO: Que están sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Marina Mercante los buques o embarcaciones que naveguen en aguas interiores, el mar territorial, en la zona contigua al mar territorial, en la zona económica exclusiva, en la plataforma continental, así como a lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales que forme parte del Derecho del Mar y que se hallen vigentes para Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Transporte Marítimo tiene el objeto de determinar el marco legal por medio del cual se desarrollarán en nuestro país la navegación de embarcaciones de placer y en general los servicios de transporte marítimo.

CONSIDERANDO: Que la Marina Mercante Nacional está integrada por los buques o embarcaciones que son inscritos en el Registro de Matrícula de Buques y que por tanto estén autorizados para usar y enarbolar la bandera hondureña y navegar bajo protección.

QUINTO: Las empresas autorizadas para brindar el servicio de instalación de balizas y monitoreo satelital son CLS Francia y Vegas Electric, siendo éstas las únicas autorizadas para que los barcos registrados bajo bandera hondureña utilicen sus servicios, sin perjuicio de autorizar otras empresas en el futuro.

SEXTO: La información que suministren las empresas autorizadas y que se genere como resultado del sistema será de uso exclusivo de la Dirección General de la Marina Mercante a través del Centro de Información Marítima (CIM), el cual opera las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

SÉPTIMO: Las empresas autorizadas deberán realizar sus mayores esfuerzos a fin de que los equipos existentes en los buques de bandera hondureña, a los cuales les brinden sus servicios, cumplan con las pruebas de conformidad del sistema.

OCTAVO: Las empresas autorizadas a prestar el servicio se comprometen a brindar un servicio eficiente a costos accesibles a los usuarios y a no divulgar la información que generen las naves que cuentan con el sistema, así mismo se comprometerán a efectuar mejoras en las aplicaciones del sistema por iniciativa propia o bien cuando lo requiera la Marina Mercante, lo cual no implicará un incremento en el costo del servicio. El incumplimiento a todo lo expuesto por parte de las empresas suministradoras del servicio dará lugar a la cancelación de la autorización para prestar el servicio al cual se ha facultado.

NOVENO: Los propietarios, operadores y armadores deberán cumplir con las siguientes disposiciones: 1. Todos los buques independientemente de su actividad y cuyo tonelaje sea igual o superior a 20 toneladas, deberá tener pintada toda la superestructura de color blanco y colocar en las amuras del buque: el nombre de la embarcación. 2. En la Popa o espejo del buque el nombre del buque y debajo de éste el puerto de matrícula. 3 En las aletas del buque el número de registro. 4 Sobre el puente de navegación se pintará el número de matrícula

en color negro, cuyo tamaño de las letras serán de 08 pulgadas de alto y 04 pulgadas de ancho o que se acomode conforme al tamaño superior del puente, y una separación entre cada letra o número de 02 pulgadas; asimismo, dicho número permanecerá libre de todo obstáculo. 5 En cuanto a los distintivos identificatorios del buque consignados en el casco del buque se pintarán con colores que entren en contraste con el casco de la embarcación.

DECIMO: Para la próxima temporada de pesca del año dos mil doce, autorizada por el órgano competente, los buques pesqueros deberán cumplir con lo citado anteriormente, referente a los elementos que individualizan a los buques; así mismo, deberán pintar el casco de los buques de la siguiente manera: 1. Buques pesquero de langosta; color del casco verde y superestructura blanca. 2 Buques pesqueros de escama; color del casco negro y superestructura blanca. 3. Buques pesqueros de camarón; color del casco rojo y superestructura blanca. 4. Buques pesquero de caracol color del casco azul y superestructura blanca. Los colores que utilice el resto de la flota que no sea pesquera deberán utilizar colores que no entren en conflicto con los utilizados por los pesqueros.

DECIMO PRIMERO: Por la actividad que desempeñan los buques pesqueros, la entrada en vigencia del presente Acuerdo para la flota pesquera será a partir del inicio de la temporada de pesca del 2012 y para el resto se concede un plazo de sesenta días a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para la implementación y puesta en práctica de lo ordenado en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que por su naturaleza de Registro Abierto de Barcos, para la Dirección General de la Marina Mercante como Autoridad Marítima del país, resulta imprescindible un control más estricto y eficaz de los buques abanderados en Honduras que navegan en aguas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto N°. 124-2000, se le reconoce a la Dirección General de la Marina Mercante como autoridad de orden, función que ejerce a través de su Centro de Información Marítima el cual opera las veinticuatro horas del día para el control de las embarcaciones de bandera hondureña lo cual realiza mediante el monitoreo satelital.

POR TANTO,

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los

artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 5, 26, 59, 91 reformado 92 numeral 1, 3 y 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y 1 del Reglamento de Transporte Marítimo.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el Acuerdo DGMM N°. 002/2007 de fecha 18 de mayo del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 31, 311 el 24 de mayo del 2007, en el sentido de que es obligatorio para toda la flota doméstica que naveguen en aguas nacionales e internacionales con puerto de partida en Honduras y bajo bandera hondureña que se encuentren registradas en la Dirección General de la Marina Mercante, la instalación y activación de un sistema de monitoreo satelital, a excepción de los buques de 5 a 20 toneladas.

Entiéndase como flota doméstica aquellas que realizan tráfico de cabotaje bajo los términos del artículo 2.f del Reglamento de Transporte Marítimo y aquellas que realizando viajes internacionales tienen su puerto de partida y/o destino final en la República de Honduras.

SEGUNDO: El sistema podrá desactivarse únicamente con autorización de la Marina Mercante, de manera tal que los responsables de estas embarcaciones que dañen o desconecten el sistema a bordo serán sancionados por la Dirección General de la Marina Mercante mediante la imposición de la multa correspondiente a cada embarcación infractora.

TERCERO: Las naves que ya tienen a bordo un Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (Sistema LRIT en inglés), el cual es regulado por las autoridades marítimas de cada Estado; no están obligados a instalar la baliza.

CUARTO: Los armadores, arrendatarios u operadores de las embarcaciones sujetas a esta disposición se obligan a efectuar los pagos puntuales a las empresas proveedoras del servicio para que la Marina Mercante reciba la información, que genere cada embarcación dotada del sistema.

DÉCIMO SEGUNDO: Las embarcaciones deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Acuerdo, de lo contrario, no se les autorizará a navegar en aguas nacionales e internacionales, pudiendo esta Dirección General cancelar su registro.

DÉCIMO TERCERO: Comunicar el contenido de este Acuerdo a todos los interesados sobre las medidas adoptadas para los fines pertinentes. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARIA GENERAL



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 100-006/2011

“SERVICIO DE COPIADO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLANTICO”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el “SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE EN TEGUCIGALPA, ZONA NOROCCIDENTAL Y LITORAL ATLANTICO”.

Las Bases de la Licitación pueden adquirirse a partir de la fecha en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la residencial El Trapiche, contiguo a Bikermania, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de LA ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado, emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **martes 30 de agosto de 2011**, a las 9:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir.

Para mayor información pueden contactarse al correo electrónico licitaciones@enee.hn y al teléfono 2235-2276.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de julio de 2011

ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO
Ministro de Energía y Gerente General ENEE

21 J. 2011

FE DE ERRATA

Por un error involuntario, en el Diario Oficial La Gaceta correspondiente al 7 de julio del 2011, número 32,561, en la página B1, aparece la fecha 7 de junio del 2011, siendo lo correcto **7 de julio del 2011.**

Que conste.

LA GERENCIA

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1579-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**". Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, misma que corre a expediente No. **PJ-07122010-2610**, por el Licenciado **MARCO ANTONIO MEJÍA VEGA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, con domicilio en la colonia Hato de Enmedio, casa No. 1, sector 8, bloque 132, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2012-2011**, de fecha 15 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, con domicilio en la colonia Hato de Enmedio, casa No. 1, sector 8, bloque 132, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS, VEN Y VE

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase El Ministerio, cuya denominación será **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, como una organización sin fines de lucro, apolítica, religiosa y con principios sustentados en la fe cristiana y en las garantías de la libertad de cultos que estatuye la Constitución de la República.

DOMICILIO

Artículo 2.- **EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, tendrá su domicilio en la colonia "HATO DE ENMEDIO", casa número 1, sector 8, bloque 132, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo tener filiales en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero de conformidad con sus programas de evangelización cristiana y de servicio social.

DURACIÓN

Artículo 3.- La duración del Ministerio será indefinida.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, tendrá como objetivo fundamental la evangelización cristiana a todo ser humano, así como atender las necesidades materiales, físicas, intelectuales y espirituales de las personas miembros o no del Ministerio.

Artículo 5.- Para el logro del objetivo del artículo anterior, El Ministerio se propone realizar las actividades y proyectos siguientes: a) Promover y apoyar la evangelización dentro y fuera del país por medio de personas, grupos evangelizadores, organizaciones Pastores y miembros del Ministerio, en el marco de la legalidad y previa aprobación de la Asamblea General del Ministerio. b) Establecer campamentos, seminarios, eventos cristianos, orientados a enseñar y preparar a las personas para que tengan una vida sana espiritual, en comunión con Dios. c) Dar consejerías personales, realizar reuniones en la iglesia, grupos en casas, confortar a los enfermos, con el propósito de concientizar y desarrollar una vida espiritual. d) Estructurar programas de salud a través de clínicas, centros nutricionales, orfanatorios y comedores infantiles para familias de escasos recursos económicos, los que serán brindados de manera gratuita y en coordinación con los Entes Estatales correspondientes. e) Crear dentro de la Iglesia, escuelas dominicales para la formación de jóvenes líderes, proporcionándoles material didáctico para su enseñanza evangélica. f) Elaborar y/o publicar material educativo cristiano y cultural por medio de folletos, revistas, CDS, etc., los que serán proporcionados de manera gratuita a la población. g) Desarrollar otras actividades y proyectos que los recursos económicos del Ministerio y que la ley permita, tendentes a favorecer la sociedad en general.

Artículo 6.- El ministerio no permitirá ganancias monetarias incidentalmente o de cualquier otra manera para sus Directores, Oficiales y otras personas particulares. Ninguna parte de los recursos del Ministerio será destinada para el beneficio de Ministros, pastores o personas particulares, salvo por servicios profesionales que deban ser remunerados, tal circunstancia será desarrollada en el Reglamento Interno del Ministerio. Ninguna de las actividades del ministerio Cristiano la Gloria de Dios Ven y Ve y sus recursos serán usados y destinados como propaganda e influencia para cargos electivos políticos. El Ministerio como Institución no participará en campaña política o en nombre de candidato alguno para un puesto público.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, estará formada por tres tipos de miembros: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquellos que con su entrega hicieron y dieron todos sus esfuerzos físicos,

espirituales y materiales para la creación y desarrollo de este Ministerio, además de firmar el Acta Constitutiva del Ministerio. b) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son aquellas personas que han demostrado un gran interés en los propósitos de este Ministerio y cuya colaboración ha sido importante para alcanzar parte de los objetivos del mismo. c) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son aquellas personas de buen testimonio, que permanecen fieles a la obra del Señor Jesucristo que se desarrolla en el ámbito funcional del Ministerio y están inscritos como tales en los registros que al efecto lleva el ministerio.

Artículo 8.- Para ser miembro del **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE,** es necesario: a) Confesar la fe en Cristo como nuestro único Salvador y asistir regularmente a las reuniones de alabanza y enseñanza de la palabra bíblica. b) Participar en las actividades de la iglesia para las que fueren convocados y coadyuvar a la buena marcha del Ministerio, al tiempo de ejercitar la más estricta vigilancia de su funcionamiento.

Artículo 9.- La calidad de miembro del ministerio se pierde por las causas siguientes: a) por renuncia; b) Por fallecimiento de la persona; c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10.- Derecho de los miembros fundadores y activos: a) Elegir y ser electo a cargos directivos; b) Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Solicitar informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto. e) Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar los cargos para los que han sido electo, salvo impedimento debidamente acreditado. c) Realizar los aportes económicos que hayan sido aprobados en Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL
MINISTERIO**

Artículo 12.- EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, tendrá la Estructura de Gobierno siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva o Cuerpo Ejecutivo del Ministerio. c) Cuerpo de Consejeros.

Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad del ministerio y está conformada por todos los miembros debidamente inscritos, con derecho a voz y voto.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de noviembre y en Asamblea General Extraordinaria cuando sea necesario mediante convocatoria en la cual se fijará la fecha, la hora, lugar de la reunión, con treinta días de anticipación.

Artículo 15.- Para que la Asamblea General Ordinaria sea considerada legalmente reunida en primera convocatoria debe haber quórum por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones sólo serán válidas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes; si se reuniere en segunda convocatoria debe considerarse legal y válidamente constituida cualquiera sea el número de los presentes.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. a) Elegir la Junta Directiva. b) Recibir, analizar y aprobar el informe general de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva. c) Aprobar o improbar proyectos y planes de trabajo en beneficio del Ministerio. d) Discutir y aprobar el presupuesto del Ministerio elaborado por la Junta Directiva. e) Discutir y Aprobar el reglamento Interno del Ministerio, el cual es elaborado por la Junta Directiva o Cuerpo.

Artículo 17.- Para que la Asamblea General Extraordinaria se constituya legalmente es necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos con derecho a voz y voto y de igual forma para sus resoluciones.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. a) Discutir, analizar, reformar y aprobar el informe oficial del patrimonio del Ministerio. b) Deliberar sobre los problemas a nivel nacional e internacional según el caso y conocer de los adelantos y programas de trabajo de las filiales del Ministerio. c) Discutir y aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. d) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. e) Otras de carácter urgente del Ministerio.

Artículo 19.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinaria son obligatorias para todos los miembros del Ministerio.

Artículo 20.- Las Actas de Asamblea de Miembros deben, asentarse en el libro respectivo y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21.- La Junta Directiva. Es el órgano de dirección, administración y ejecución del Ministerio la que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y cuatro Vocales, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria que se celebra en el mes de enero y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos solamente por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria; los miembros que conforman la Junta Directiva, deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General en forma Ordinaria o Extraordinaria. b) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria un informe de

actividades, presupuesto, plan anual de trabajo y el reglamento interno del Ministerio, para ser sometido a su discusión y aprobación. c) Elaborar el Reglamento Interno y el presupuesto del Ministerio, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Discutir y aprobar la institución bancaria en la que se depositarán los fondos del Ministerio. e) Recibir nuevas obras, inaugurar templos y aprobar compras o ventas de bienes previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Proponer y discutir en la Asamblea General Extraordinaria las enmiendas o reformas a los Estatutos. g) Conocer los estados financieros de la organización ministerial que se le presenten. h) Conocer y resolver las renuncias de miembros de la Junta Directiva, analizar, aceptar, rechazar o reformar los planes de trabajo de las filiales del Ministerio en conjunto con los demás directivos y consejeros. i) atender todas las funciones administrativas no delegadas a otro cuerpo directivo.

Artículo 23.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y de La Junta Directiva. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Representar el Ministerio Cristiano la Gloria de Dios Ven y Ve en todas las negociaciones judiciales o extrajudiciales. d) Firmar las Credenciales Ministeriales, las actas aprobadas por la Junta Directiva y Asamblea General y todo documento Oficial del Ministerio. e) Dirigir el Ministerio con la guía del Espíritu Santo y en función de la fe Cristiana. f) Ejercer el voto de calidad en los casos de empate. g) Firmar junto con el Tesorero toda erogación y registrar su firma junto con la de éste en una institución del sistema bancario que señale la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a) Tiene las mismas atribuciones del Presidente fungirá en ausencia de éste. b) Cumplirá todas las obligaciones delegadas por el Presidente.

Artículo 25.- Son atribuciones del **SECRETARIO.** a) Redactar las actas de las Sesiones celebradas por la Asamblea General y Junta Directiva y firmar junto con el Presidente las mismas y todo documento del Ministerio. b) Asentar el libro de actas, los acuerdos y asuntos de negocios que tienen que ver en cada una de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Suscribir con el Presidente o con el que haga las veces de éste, las Actas de las Asambleas de la Junta Directiva y las credenciales ministeriales y toda correspondencia llevar un registro de los miembros y en general, todas aquellas funciones inherentes a su cargo. d) Realizar las convocatorias a las diferentes reuniones con la firma del Presidente. e) Custodiar los libros de Actas.

Artículo 26.- Son atribuciones del **TESORERO:** a) Ser responsable del manejo de los fondos. b) Llevar los libros donde constan los ingresos y egresos del Ministerio. c) Llevar registro de los informes financieros que reciba de cada una de las filiales. d) Conservar en su poder todas las escrituras públicas, y documentos en general, facturas, recibos, comprobantes de caja. e) Autorizar los Libros Contables en la forma prevista por la Ley. f) Autorizar con su firma y la del Presidente o de quien haga sus funciones, retiros de fondos. g) Presentar a la Junta Directiva mensualmente, un informe de las actividades económicas dentro

de la obra Ministerial. h) Recibir efectivo y hacer depósitos en los bancos respectivos, según instrucciones del Presidente. i) Elaborar y presentar el informe anual en Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones del **FISCAL**: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea. b) Fiscalizar propiedades, templos, obras en proceso de construcción, ayudas recibidas, préstamos e ingresos. c) Fiscalizar los libros, documentos contables de las filiales, sus inventarios y demás registros. d) Dar cuenta a la Asamblea Anual y a la Junta Directiva de las irregularidades encontradas durante sus observaciones del funcionamiento del Ministerio.

Artículo 28.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a) Ejercer la suplencia de los miembros Directivos en ausencia de éstos. b) Integrar comités o comisiones de trabajo que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 29.- LAS FILIALES: Son parte integrante del Ministerio Cristiano La Gloria de Dios Ven y Ve. Para su establecimiento se requiere un número no menor de treinta miembros adultos, y la capacidad de sostenerse por sí mismas, mediante votos y primicias de los miembros de la congregación, y de ser posible la ayuda económica del Ministerio si el requerimiento fuere apremiante. En cuatro a la ayuda espiritual por parte del Ministerio, esta será permanente con la finalidad de que la obra del Señor sea engrandecida.

Artículo 30.- LOS CONSEJEROS: Serán elegidos de entre los miembros de más antigüedad en el **MINISTERIO** y podrán otorgar sus consejos tanto a la Junta Directiva o Consejo Directivo como a las Iglesias pertenecientes al Ministerio. Deberán ser Pastores, Asistentes de Pastor, miembros fundadores del Ministerio o de las Iglesias o miembros de especial calidad espiritual y moral en el Ministerio y fuera de él.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 31.- El Patrimonio del **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE** estará formado por: a) Ofrendas especiales, votos, primicias y las aportaciones o cuotas fijadas por la Asamblea General. b) Herencias, legados, donaciones nacionales o internacionales, de lícita procedencia. c) Todo Activo como ser: terrenos, edificios, equipos, vehículos, entre otros; serán de propiedad del Ministerio. d) Las contribuciones voluntarias de los miembros del Ministerio. e) Los préstamos créditos, derechos y privilegios que se le concedan, y cualquier otro bien que adquiera el Ministerio para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 32.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. Son causas de disolución: a) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. b) Por la imposibilidad de realizar los

objetivos por los cuales se constituye. c) Cuando así lo dispongan la mayoría absoluta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria que apruebe la liquidación nombrará una Junta Liquidadora la cual una vez que haya cumplido las obligaciones con terceros, los recursos monetarios, los bienes muebles e inmuebles que queden como remanente al finalizar la liquidación del Ministerio, serán donados a una o varias Instituciones de beneficencia pública que será determinadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para la buena marcha del Ministerio.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria reunidos para ese fin.

Artículo 35.- Aprobados por la autoridad correspondiente los presentes Estatutos; le será entregada una copia a cada miembro de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 36.- Las actividades del Ministerio, no menoscabarán, no entorpecerán lo que el Estado haga o disponga; y en caso de conflicto prevalecerá la actividad o disposición estatal.

Artículo 37.- El Ministerio podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, asesoría, asistencia técnica y económica, así como efectura planes coordinados con personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos programados.

Artículo 38.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por las Leyes de la República.

Artículo 39.- EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, procederá a hacer las inscripciones que consigna la ley, previa cancelación de las tasas legalmente establecidas y ante las Instituciones u organismos correspondientes.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO LA GLORIA DE DIOS VEN Y VE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente Inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 126.- El PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de junio del presente año, por el Abogado **DANIEL QUEZADA FERNANDEZ**, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, actuando en su condición de apoderado Legal del "Patronato Promejoramiento de la Comunidad de Aldea Naco", jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los **ESTATUTOS del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALDEA NACO**, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

RECONOCER como persona Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALDEA NACO**, jurisdicción del municipio de San Pedro Sula, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: "**ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE ALDEA NACO**" DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Créase el Patronato Promejoramiento de la comunidad de "ALDEA NACO" del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como único representante de los intereses de la Comunidad. Se registrará por los presentes estatutos, Reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.- El Patronato tendrá como domicilio Aldea Naco, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II.

Art. 3.- Integran el Patronato Promejoramiento de la comunidad de "ALDEA NACO", todas las personas naturales que residen en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 4.- La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta debidamente justificada en perjuicio del Patronato, por el incumplimiento de los deberes que establecen estos Estatutos y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del Miembro.

Art. 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Ejercer el sufragio. b) Ser electos para los cargos directivos y para ejercer cualquier función en beneficio del Patronato. c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerirlas. d) Ser oído, antes de ser juzgado en los organismos del Patronato, defendiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. e) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier organismo del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las Leyes del País, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

Art. 6.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los Organismos del Patronato. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiere la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones Legales y Estatutariamente el Patronato emita. e) Cumplir con las obligaciones que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

**CAPÍTULO III.
FINALIDADES.**

Art. 7.- El Patronato, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, lo cual incluyen: a) Promover la mayor participación de los vecinos de la vida colectiva de la comunidad y en las labores que emprenda el Patronato, tanto a nivel local como general, integrándoles en diversos Organismos como: Cooperativas, Centros Comunales, Clubes de Amas de Casa, Clubes Juveniles y Deportivos, Etc. b) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez de la comunidad. c) Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de prostitución, cantinas y demás centros que atenten contra la moral y buenas costumbres. d) Promover la construcción de centros y aulas escolares en colaboración con las autoridades municipales y educativas correspondientes. e) Desarrollar Programas de Alfabetización a todos los niveles. f) Desarrollar cursos y seminarios en colaboración con las instituciones que el Patronato crea adecuadas, tendientes a la capacitación integral de los miembros tanto en lo referente a las

leyes del país, como en lo referente a los demás problemas de carácter general que afecten a la sociedad hondureña. g) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Patronato. h) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que impulse el mejoramiento integral de la comunidad o que beneficien a los miembros del mismo.

CAPÍTULO IV.

Art. 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes Organismos: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. c) Los Comités de Trabajo.

Art. 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y en sus decisiones son observancia obligatoria.

Art. 10.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número que asistan en segunda convocatoria, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General Celebrará sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes. También se celebrará sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva, quien convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si es posible.

**CAPÍTULO V.
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL.**

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesiones Ordinarias el informe anual que deberá rendir la Junta Directiva en General y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el periodo para el cual fueron electos. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Aprobar y modificar los presentes Estatutos. e) Crear los Comités de trabajo que estime necesarios. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrijan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. g) Resolver sobre la incorporación del Patronato a cualquiera de las deliberaciones del Patronato existentes a las que en el futuro se constituyan. h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato somete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato o que tenga relación con el logro de sus fines.

Art. 13.- Los acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros asistentes, sin embargo las atribuciones contenidas en los incisos d y g del Artículo anterior, así como la decisión de disolución de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los tercios de miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.- La Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y estará integrada en la forma siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de enero y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo.

Art. 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
a) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles.
b) Residir en la comunidad. c) Ser miembro Activo del Patronato.
d) No haber sido expulsado con causa justificada de cualesquiera otra Organización de carácter popular.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Representar al Patronato en todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el plan mínimo de trabajo para el periodo que ha sido electo. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Reglamentar el manejo de los fondos del Patronato de conformidad con el Presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato. h) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. i) Ejecutar todos aquellos actos de Dirección, Administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Leyes de la República o Acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO VII. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de trabajo y acreditar representantes de la Organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamado al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva. h) Presentar

junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades de la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Tomar la Promesa de Ley a los nuevos directivos. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y de las de la Junta Directiva, b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida, c) Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la Organización, responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato, d) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes, e) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización, f) Llevar un Libro Registro de los miembros del Patronato, g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Prosecretario: Reemplazar al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste desarrollando las funciones inherentes al mismo.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Organización, b) Llevar los libros de contabilidad respectivos, c) Manejar en cuenta Bancaria los dineros de la Organización, d) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General, e) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el Estado de Cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su periodo, f) Autorizar los pagos debidamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Fiscal. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería, g) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General y las sesiones de Junta Directiva para su aprobación y ejecución, h) Las demás atribuciones que le señalen la Junta Directiva o Asamblea General y las demás inherentes a su cargo.

Art. 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de empleo debido y correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ellos las revisiones contables y financieras que estime convenientes, b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deben rendirse ante la Junta Directiva y el que debe rendirse ante la Asamblea General, c) Registrar su firma, junto con la del Tesorero y Presidente ante la Institución Bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago, d) Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos o bienes de la Organización, e) Llevar representación Legal del Patronato, confiriendo poder a un Profesional del Derecho cuando se trate de representar al Patronato

en asuntos judiciales o administrativos previa aprobación de la Junta Directiva, f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que emprendan, c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato, d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienda la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITES DE TRABAJO.

Art. 26.- El Patronato, podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los Comités creados por la Asamblea General tendrán carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO IX. DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Art. 27.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares de entidades Oficiales, Autónomas, Semiautónomas, Herencias, Legados, Donaciones y como producto de las actividades económicas que realiza la Organización.

Art. 28.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de fondos de la Organización y de la Administración de los bienes de la misma. La Junta Directiva está obligada cuando así lo pida algún miembro del Patronato dar detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la Administración de los bienes.

CAPÍTULO X. DE LAS SESIONES.

Art. 29.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los Estatutos. A la fijada para la sesión el Secretario de Actas comprobará el quórum y se procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPÍTULO XI. DE LAS ELECCIONES.

Art. 30.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Art. 31.- Si se decide por el sistema voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para

que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Art. 32.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XII.

Art. 33.- Los presentes Estatutos, podrán ser reformados cuando la Asamblea General, así lo estime necesario.

Art. 34.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Art. 35.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello individualidad y autonomía. Cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Art. 36.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la Asesoría, Asistencia Técnica, Económica, necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas Naturales o Jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Art. 37.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será atribución de la Asamblea General.

CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 38.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones Privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 39.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.- **GERMAN PERDOMO RIVERA. SECRETARIO.- NOTIFIQUESE. (F) DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2011

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente **CERTIFICA** que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N. 038-2011, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 07 de febrero de 2011. **VISTA:** Para resolver la "SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA..." No.8216-10 presentada el 16 de marzo de 2010 por la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., contra el Registro No. 86058 de la marca "BELL'S" clase internacional (29) propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG. **RESULTA:** Que la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA, en su condición antes indicada manifiesta lo siguiente: Que su poderdante BELL FOODS, S. DE R.L., tiene información que la marca BELL no ha sido, ni está siendo usada por ninguna empresa en el territorio nacional durante el tiempo y en la forma que taxativamente establece la Ley de Propiedad Industrial y vigente en Honduras y a la vez a su representada le interesa obtener el derecho al uso exclusivo de la marca BELL en las clases 29 y 30 y poder ejercitar todas las demás acciones que se derivan de la propiedad de dicha marca en nuestro país. También se tiene conocimiento que dicha sociedad no ha pagado la tasa anual durante los tres años precedentes a la presentación de la acción que nos ocupa y concierne a la cancelación de dichos registros y sean concedidos a favor de su poderdante el cual sí cumplirá y explotará dicha marca. Que su representada le ha instruido para que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial solicite la cancelación del registro No. 86058 clase (29) No. 86054 clase (30) de la marca de fábrica "BELL'S" por no haber sido usada dicha marca en el territorio nacional los tres años precedentes a la presentación de la cancelación. **RESULTA:** Que esta Oficina en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procedió a Citar en fecha 04 de junio de 2010 al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ representante de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., sobre la acción de Cancelación por no uso contra el registro No. 86058 de la marca "BELL'S" clase internacional (29) a la audiencia fijada para el 18 de junio de 2010, personándose en fecha 18 de junio de 2010. **RESULTA:** Que en fecha 25 de agosto de 2010, el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ representante de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., contesto la acción de cancelación interpuesta manifestando lo siguiente: Que su representada es propietaria en Honduras del registro No. 86058 de la marca "BELL'S" de fecha 11 de noviembre de 2002, en la clase internacional (29). Que dicho registro ha sido objeto de cancelación por la apoderada de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., en virtud que la misma no ha sido rehabilitada, ni se encuentra en uso en el comercio de Honduras. Que si bien es cierto su representada no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso, ello no da derecho a cancelar dichas marcas ya que tiene inscritas varios registros de la marca BELL'S en otras clases como ser : 03,05, 16, 21, 31, 32 y 34. Que en virtud de lo antes expuesto solicita se declare sin lugar la solicitud de Cancelación presentada. **RESULTA:** Que en fecha 22 de octubre de 2010 se procedió a hacer la apertura a pruebas a efecto que las partes

presentaran las pruebas pertinentes, sin embargo ninguna de las partes presentó pruebas en el presente caso, por lo que se declaró cerrado dicho plazo y perdido irrevocablemente en providencia de fecha 06 de diciembre de 2010. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que habiéndose realizado para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada y vigente la marca "BELL'S" clase internacional (29) No. 86058 de propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., desde 11 de noviembre de 2002 constatándose también que dicha marca no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso; así como también no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud de cancelación No.8216-10 presentada el 16 de marzo de 2010 por la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., contra el Registro No. 86058 de la marca "BELL'S" clase internacional (29) propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG.. En virtud se realizó para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina y se constató que dicha marca no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no presentó pruebas que acrediten el uso de la marca "BELL'S, en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "BELL'S" clase internacional (29) bajo No.86058 del tomo 130, folio 8 a favor de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., y en la base de datos correspondiente. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley.- **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil once.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

21 J. 2011.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente CERTIFICA que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 037-2011 h OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C. 07 de febrero de 2011. VISTA: Para resolver la "SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MARCA..." No.8217-10 presentada el 16 de marzo de 2010 por la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., contra el Registro No. 8217-10 de la marca "BELL'S" clase internacional (30) propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG. RESULTA: Que la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA en su condición antes indicada manifiesta lo siguiente: Que su poderdante BELL FOODS, S. DE R.L., tiene información que la marca BELL no ha sido, ni está siendo usada por ninguna empresa en el territorio nacional durante el tiempo y en la forma que taxativamente establece la Ley de Propiedad Industrial y vigente en Honduras y a la vez a su representada le interesa obtener el derecho al uso exclusivo de la marca BELL en las clases 29 y 30 y poder ejercitar todas las demás acciones que se derivan de la propiedad de dicha marca en nuestro país. También se tiene conocimiento que dicha sociedad no ha pagado la tasa anual durante los tres años precedentes a la presentación de la acción que nos ocupa y concierne a la cancelación de dichos registros y sean concedidos a favor de su poderdante el cual si cumplirá y explotará dicha marca. Que su representada le ha instruido para que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial solicite la cancelación del registro No. 86058, clase (29), No. 86054 clase (30) de la marca de fábrica "BELL'S" por no haber sido usada dicha marca en el territorio nacional los tres años precedentes a la presentación de la cancelación. RESULTA: Que esta Oficina en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procedió a citar en fecha 04 de junio de 2010 al Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, representante de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro No. 86054 de la marca "BELL'S", clase internacional (30) a la audiencia fijada para el 18 de junio de 2010, personándose en fecha 18 de junio de 2010. RESULTA: Que en fecha 25 de agosto de 2010 el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ representante de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., Contestó la acción de cancelación interpuesta manifestando lo siguiente: Que su representada es propietaria en Honduras del registro No. 86054 de la marca "BELL'S" de fecha 11 de noviembre de 2002 en la clase internacional (29). Que dicho registro ha sido objeto de cancelación por la apoderada de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., en virtud que la misma no ha sido rehabilitada, ni se encuentra en uso en el comercio de Honduras. Que si bien es cierto su representada no ha pagado a tasa anual de rehabilitación por no uso, ello no da derecho a cancelar dichas marcas ya que tiene inscritas varios registros de la marca BELL'S en otras clases como ser : 03,05, 16, 21, 31, 32 y 34. Que en virtud de lo antes expuesto solicita se declare sin lugar la solicitud de Cancelación presentada. RESULTA: Que en fecha 22 de octubre de 2010 se procedió a hacer la apertura a pruebas a efecto que las partes presentarán las pruebas pertinentes, sin embargo ninguna de las partes presentó pruebas en el presente caso, por lo que se declaró cerrado

dicho plazo y perdido irrevocablemente en providencia de fecha 06 de diciembre de 2010. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que habiéndose realizado para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina se encuentra registrada y vigente la marca "BELL'S" clase internacional (30) No. 86054 de propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., desde 11 de noviembre de 2002 constatándose también que dicha marca no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Solicitud de cancelación No.8217-10 presentada el 16 de marzo de 2010 por la Abogada DUBIA KARINA GUTIÉRREZ MEJÍA actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad BELL FOODS, S. DE R.L., contra el Registro No. 86054 de la marca "BELL'S" clase internacional 30 propiedad de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., En virtud se realizó para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta Oficina y se constató que dicha marca no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso, asimismo el titular del derecho protegido no presentó pruebas que acrediten el uso de la marca "BELL'S" en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "BELL'S" clase internacional (30) bajo No.86054 del tomo 130, folio 4 a favor de la Sociedad AHOLD RETAIL SERVICES AG., y en la base de datos correspondiente, La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley.- NOTIFÍQUESE. Firma y Sello ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS. Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil once.

ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial.

21 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1493-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J. 05032010-504, por el Abogado **JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GUZMÁN**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**, con domicilio en la aldea de San Isidro, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1270-2011 de fecha 10 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN**

ISIDRO, con domicilio en la aldea de San Isidro, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la aldea de San Isidro, San Luis, Santa Bárbara, con personería jurídica, patrimonio propio y con duración indefinida y sin fines de lucro.

Artículo 2.- El domicilio del Patronato será la aldea de San Isidro, del municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara.

Artículo 3.- El Patronato es una organización voluntaria de individuos de la comunidad, creada con el propósito de sacar recursos internos y externos para solucionar los problemas que afectan su desarrollo.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos del Patronato serán los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad de San Isidro, municipio de San Luis, departamento de Santa Bárbara en sus aspectos, cívicos, sociales y culturales. b) Despertar en los habitantes de San Isidro el deseo de resolver sus problemas mediante el esfuerzo conjunto de la comunidad, despertar una mística capaz de superar distanciamientos políticos y crear una unidad granítica. c) Proporcionar oportunidades para la participación y adiestramientos de líderes en el desarrollo de la Comunidad. d) Gestionar ante el Gobierno Central ayudas financieras y técnicas para la solución de problemas específicos tales como: luz, carreteras, puentes, centros de salud, educación, escuelas, kínder, centros sociales, agricultura. e) Velar por la conservación de los recursos de la comunidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Pueden ser miembros de Patronato Promejoramiento de la aldea de San Isidro, San Luis, Santa Bárbara, todos los hijos de la aldea y amigos deseosos de colaborar en su engrandecimiento, siempre que se inscriban en el registro correspondiente, son tres clases: a) Contribuyentes; b) Colaboradores; y, c) Honorarios. Los Miembros Contribuyentes están obligados a aportar una cuota mensual, previa aprobación de la Asamblea General. Los Miembros Colaboradores: Son los que sin aportar contribución económica alguna, colaborarán en los proyectos de mantenimiento y asisten con puntualidad a las sesiones. Los Miembros Honorarios: Son aquellos que por sus servicios distinguidos y prestados a la comunidad se hacen acreedores de tal distinción.

Artículo 6.- Los miembros tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electos

para los cargos de elección. c) Solicitar informes en Asamblea General y Extraordinaria. d) Ser oídos en sus reclamos y sugerencias que aclaren dudas o pronuncien adelanto y mejoras. e) Cualquier otro derecho que les confieren estos Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias aprobada por la Asamblea General, cumplir estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos, comisiones que se les asigne. d) Trabajar en los proyectos de desarrollo comunal. e) Movilizar a toda su familia dentro del Plan General de desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Patronato está integrado por los organismos siguientes: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comités Especiales. d) Órgano de Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato de la aldea de San Isidro, San Luis, Santa Bárbara, está compuesto por todos los miembros y de las demás decisiones que tomen previa discusión y aprobación de la mayoría, acorde con los principios de desarrollo de la comunidad de éstos Estatutos y Reglamentos que tienen carácter obligatorio.

Artículo 10.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria previa convocatoria y las Extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o a solicitud de 5 o más miembros.

Artículo 11.- El quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria de la mitad más uno de los miembros escritos como tal. El quórum requerido para establecer la Asamblea Extraordinaria es de las tres partes de los miembros que asistan.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Presentar y aprobar los proyectos de mejoramiento comunal. b) Presentar el informe de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y Comités Especiales. c) Presentar el Plan de Trabajo incluyendo presupuestos de ingresos y egresos cualquier iniciativa, problemas, etc., presentadas por los miembros. d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comités Especiales. e) Aceptar renunciaciones y /o nombrar sustitutos. f) Suspender en sus funciones a las personas que no cumplan con sus obligaciones.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria. a) Tratar asuntos de suma urgencia y de interés para la comunidad. b) Aprobar la reforma enmienda o modificación de los presentes Estatutos. c) Acordar la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 14.- Los acuerdos y resoluciones en la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán como válidas con las dos terceras partes como mayoría de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el organismo de dirección, ejecución y representación del Patronato, se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Artículo 17.- La Junta Directiva está integrada en la forma siguiente: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Prosecretario; e) Un Tesorero; y, f) Cinco Vocales. El órgano de la Fiscalía es independiente de la Junta Directiva. La duración en funciones será de un año, pudiendo ser reelectos por un período más, los cargos de la Junta Directiva no es vitalicia.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará cada 15 días o cuando las circunstancias lo requieran habrá un quórum con la mitad más uno de todos los miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 19.- Dentro de la directiva se procurará la representación, el Consejo de Maestro, padres de familia, la iglesia, el comité de defensa de los Recursos Naturales, los barrios y cualquier otra agrupación que no se ponga al espíritu de estos Estatutos.

Artículo 20.- La Junta Directiva trabajará cordialmente en el Gobierno Municipal.

Artículo 21.- Quien obligado a colaborar decididamente en los programas de mejoramiento promovidos por los Agentes de Cambio de Instituciones Gubernamentales o privadas.

Artículo 22.- La Junta Directiva está en obligación de someter a evaluación por personal técnico de desarrollo de la comunidad los diferentes proyectos emprendidos.

Artículo 23.- Es la obligación de la Junta Directiva, promover los programas de desarrollo en la comunidad para lo cual se organizarán comités filiales.

Artículo 24.- La Junta Directiva nombrará los miembros de los comités especiales.

Artículo 25.- Los comités especiales serán nombrados por la Junta Directiva para la realización de Proyectos Especiales, tales como: Agua, luz, carreteras, escuelas, centro de salud, kinder, deportes, ornato, alfabetización etc.

Artículo 26.- Preferentemente los Comités Especiales serán seleccionados entre los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Los comités especiales durarán en sus funciones hasta que se concluyan las obras concretas, para las cuales fueron nombrados y estarán integrados por un número de tres a cinco miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b) Ejercer la representación legal del Patronato. c) Llevar los libros de Secretaría, con habilidad, registro de miembros según corresponda. d) Efectuar las convocatorias a Asamblea General

cuando corresponda. e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar con el Secretario a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d) Firmar juntamente con el Secretario las actas correspondientes y demás documentos del Patronato. e) Someter a discusión los proyectos iniciativas y cualquier otra idea pendiente al programa de la comunidad. f) Informar formalmente a la Asamblea General, detalladamente sobre las labores realizadas. g) Registrar junto con el tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del Patronato. h) Poner visto bueno en los recibos a pagar, proyectos informes etc. i) Supervisar todo el proyecto comunal. j) Ejercer el voto de calidad de empate de elección de Asamblea General o Junta Directiva. k) Ejercer la representación legal del Patronato.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir las responsabilidades del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones con el Presidente. b) Levantar el acta de cada sesión, tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General y el acta de Asamblea General anterior. e) En unión del Presidente redactar la agenda. f) Llevar al día el libro de actas con todos los pormenores de lo discutido en las sesiones. g) Controlar los días de trabajo, y otros aportes de los miembros estimando el valor de los mismos. h) Organizar archivos. i) Colaborar con el Presidente en todos aquéllos que le competen.

Artículo 32.- Son atribuciones del Prosecretario: a) Sustituir la responsabilidad del Secretario en ausencia de éste.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a) Manejar los fondos asignados a su custodia. b) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, aprobadas en la Asamblea General. c) Colaborar con el Secretario en el cálculo y control de día de trabajo y otros aportes de los miembros. d) Pagar todo recibo que lleve el visto bueno del Presidente y que esté en regla. e) Llevar un libro detallado de ingresos y egresos. f) Depositar los fondos en un banco del municipio cuando las sumas sean respetables, previa aprobación de la Asamblea General. g) Registrar juntamente con el Presidente las firmas de la cuenta depositada en el banco previa aprobación de la Asamblea General. h) Preparar los informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General. i) Presentar cada mes a la Junta Directiva el estado de cuenta con la lista de personas morosas y preparar el informe trimestral sobre el movimiento de la Tesorería. j) Asistir puntualmente a las sesiones.

OTROS ÓRGANOS

Artículo 34.- El órgano de la Fiscalía es independiente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente ante cualquier organización o situación de su competencia. b) Velar estrictamente por el cumplimiento de los Estatutos reglamentos y demás acuerdos en la Junta Directiva y Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Supervisar los proyectos de la comunidad, revisar y comprobar el

libro de trabajo y aporte de los miembros. e) Firmar convenios contratos que celebre el Patronato. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 35.- Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean asignados. b) Cuando los vocales sean representantes de comités especiales les corresponde el planteamiento de problemas, proyectos, solicitudes etc. c) Asistir puntualmente a las sesiones. d) Presentar un informe de actividades.

Artículo 36.- Se procurará que los miembros electos sean representativos de los grupos sociales de la comunidad.

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva durarán por dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser electos por un período más, el voto será, directo, secreto y se decidirá por simple mayoría.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio está constituido por: a) Bienes inmuebles que adquirieran a título legal. b) Contribuciones ordinarias, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria. c) Donación: Gobierno Central, Congreso Nacional, Instituciones Gubernamentales, ONG, etc. d) Subvenciones del Estado, de la municipalidad y privadas. e) Cualquier otro fondo de otra actividad o ingreso lícito no previsto.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- Esta organización podrá disolverse por las dos terceras partes de los miembros así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. a) Por no cumplir los objetivos por los cuales fue creado. b) Por sentencia judicial, c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 40.- Estos estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocadas para tal fin y con dos terceras partes de votos a favor.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- En caso de existir liquidación del Patronato se procederá a nombrar una Junta Liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y en caso de existir remanente, éste será donado a una institución que persiga objetivos similares a los que está liquidando a una institución benéfica que decide la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los presentes Estatutos se empezarán a regir desde su aprobación por una Asamblea, mientras no haya Personería Jurídica.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado, las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE SAN ISIDRO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE.** (f) **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN** (f) **PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso, Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de septiembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **WALTER JOSUÉ SIERRA SOLIZ**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, con orden de ingreso No. **558-10**, pidiendo la nulidad un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el reintegro. Se condene al pago de salarios dejados de percibir. Relacionado con el acuerdo de cancelación número 919-2010, de fecha 31 de agosto del dos mil 2010

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de junio del año dos mil once, interpuso demanda con orden de ingreso N° **294-11** en esta judicatura el Abogado **PEDRO ANTONIO ORTEGA ANDINO**, en su condición de **apoderado de la señora ANA ROSARIO LOBO JUAREZ**, en contra del ESTADO DE HONDURAS a través de la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población, para **EL REINTEGRO PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS DERECHOS LABORALES, NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE SE DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA, QUE SE DICTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO, QUEBRANTAMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, INTERESES. COSTAS. HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHABILES.** En relación con el Acuerdo de cancelación número 1059-2011 de fecha 29 de abril del 2011 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho del Interior y Población.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 J. 2011

Marcas de Fábrica

- [1] No. de Solicitud: 2011-010479
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES UNIÓN Y ESFUERZO
 [4.1] Domicilio: Comunidad Las Breas, municipio de Chinda, Depto. de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASCADA DE FRESCURA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

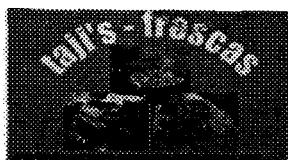
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-010481
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES FE Y ESPERANZA
 [4.1] Domicilio: Comunidad de Los Naranjos, municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAJI'S - FRESCAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y

legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

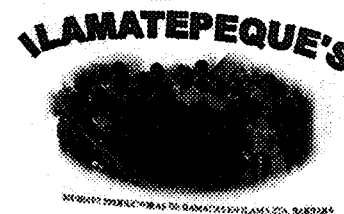
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-010482
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ILAMATEPEQUE
 [4.1] Domicilio: Comunidad de San Juan, municipio de Ilama, departamento de Santa Bárbara.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ILAMATEPEQUE'S Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 22
 [8] Protege y distingue: Hamacas

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Luis Fernando Espinal Ortega.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] No. de Solicitud: 2011-012590
- [2] Fecha de presentación: 07/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINAS DE PRODUCCIÓN MUJERES AL FUTURO
- [4.1] Domicilio: Laguna del Pedernal, municipio de Lepaera, departamento de Lempira.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEPACAFE Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Tulio Rolando Ruiz.



USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- 1/ No. solicitud: 12641-11
- 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PUBLICREA PUBLICACIONES CREATIVAS, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PUBLICREA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARCELA LIZZETH RODRÍGUEZ PERDOMO.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2011

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-020098
- [2] Fecha de presentación: 16/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CARMEN MARISOL UMANZOR LAÍNEZ
- [4.1] Domicilio: SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARISOL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR EDGARDO CERRATO A.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: Se reivindica Únicamente la denominación "MARISOL"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 5 y 19 A. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de abril del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 200-11, promovida por la Abogada Reina Margarita Rivera Vega, en su condición de apoderado legal de la Sociedad denominada INVERCIONES AEROTOUR, S.A. de C.V., contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, para la nulidad de un acto administrativo, a través de la Resolución de fecha 20 de agosto de 2008, y 11 noviembre de 2009, y 15 de diciembre de 2010, emitidas por el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento, para que se autorice la explotación tanto agrícola como turística de un bien inmueble en respeto al principio constitucional de la propiedad privada. Se solicita pago de indemnización de daños y perjuicios. Condena en costas.

**CINTHIA CENTENO
 SECRETARIA, POR LEY.**

21 J. 2011.